

**ESTATUTOS DE LA EMPRESA**

**“CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A.”**

## CAPITULO I.- Características sociales.

Artículo 1º. Bajo la denominación de “Cementerio Mancomunado Bahía de Cádiz, S.A.”, se constituye una compañía mercantil de forma anónima que tiene la naturaleza de sociedad privada de los Ayuntamientos *de Cádiz, Chiclana de la Frontera, y Puerto Real*, y se regirá por estos Estatutos y, subsidiariamente, por el RD Legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba el TR de la Ley de Sociedades de Capital y por las normas legales que afectan a los Entes locales.

Artículo 2º. El objeto de la Sociedad lo constituye:

1º. Los Servicios Funerarios en los términos municipales de *Cádiz, Chiclana de la Frontera y Puerto Real*, en régimen de libre concurrencia, mediante la explotación del tanatorio/s, bien inmueble ó instalación de titularidad de los Ayuntamientos *de Cádiz, Chiclana de la Frontera y Puerto Real* y/o de “Cementerio Mancomunado Bahía de Cádiz, S.A.”.

2º. Los servicios de cementerios de los Ayuntamientos de *Cádiz, Chiclana de la Frontera y Puerto Real*.

3º. Los servicios de recogida, residencia, albergue, adiestramiento, y cementerio de mascotas, los de refugio para animales abandonados y perdidos, los de su cesión y adopción, los de recogida, incineración y eliminación de animales muertos, así como los servicios de transporte y sacrificio de animales complementarios a las anteriores funciones, todo ello en los ámbitos de los Ayuntamientos de Cádiz y Chiclana.

Si por disposición legal se exigiese para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos, quedando por tanto, esas actividades excluidas de la aplicación de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de actividades profesionales”.

Artículo 3º. *Medio Propio.* La sociedad Interlocal “Cementerio Mancomunado Bahía de Cádiz, S.A.” tiene la consideración de Medio Propio personificado de los Ayuntamientos de Cádiz, Chiclana de la Frontera y Puerto

*Real con arreglo al régimen establecido por la legislación reguladora de los contratos del sector público. Se establece la imposibilidad de que la sociedad participe en licitaciones públicas convocadas por estos ayuntamientos de los que es medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.*

*La encomienda o adjudicación deberá estar referida a materias o actividades incluidas en el objeto social de la compañía.*

*Respecto de estas tres entidades locales podrá recibir encargos que deberán seguir el régimen:*

*1º- Resolución de la entidad que realiza el encargo, que deberá incluir la determinación de las actuaciones a realizar, la forma y condiciones de la realización del trabajo, su plazo de duración, el importe de su compensación económica, su aplicación presupuestaria, la persona designada para dirigir la actuación y la justificación en todo caso de la conveniencias de la realización de los trabajos.*

*2º-La compensación económica se establecerá por tarifas aprobadas por la entidad que realiza el encargo de manera que representen los costes reales.*

*3º - El documento de formalización del encargo a la empresa, junto con el proyecto, presupuesto, programa de trabajo y actuaciones a realizar, establecerá el plazo de duración del encargo, suponiendo este acto la orden de inicio. El encargo no tendrá la consideración jurídica de contrato.*

*4º.- El documento de formalización del encargo deberá ser publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente.*

*5º.- En todo caso, a los negocios jurídicos que “Cementerio Mancomunado Bahía de Cádiz, S.A.” celebre en ejecución del encargo recibido, se le aplicarán las reglas establecidas en la legislación sobre contratación del sector público.*

Artículo 4º- La Clasificación Nacional de Actividades Económicas de esta Sociedad que se corresponde con la actividad principal del objeto social es la 9.603, Pompas fúnebres y actividades relacionadas.

Artículo 5º. La duración de la Sociedad es indefinida y dio comienzo a sus operaciones el día de su constitución.

El ejercicio social comienza el día 1 de enero y termina el 30 de diciembre.

Artículo 6º. El domicilio social queda establecido en el Cementerio Mancomunado sito en Chiclana de la Frontera, Ctra. Chiclana-Medina, km. 4,2.

El Consejo de Administración podrá disponer el traslado del domicilio social a otro lugar, previo acuerdo de la Junta General.

Asimismo el Consejo de Administración podrá acordar el establecimiento de oficinas y agencias cuando lo estime conveniente para el mejor desarrollo del objeto social.

## CAPITULO II.- Capital social. Acciones.

Artículo 7º. *La Sociedad tiene un capital de 60.702,2221 euros íntegramente suscrito y desembolsado.*

*El capital social está representado por 101 acciones nominativas de 601,0121 euros de valor nominal cada una de ellas.*

*De ellas, las acciones números 1 al 100, ambos inclusive, están incorporadas a un solo título; y la acción número 101 está incorporada a otro título, títulos ambos que contendrán las menciones a que se refiere el artículo 114 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*Las citadas acciones son de dos clases:*

- *Acciones denominadas Clase "A", numeradas correlativamente del 1 al 100, ambos inclusive, cuyo valor nominal es de 601,0121 euros cada una de ellas.*
- *Acción denominada Clase "B", numerada B-1, cuyo valor nominal es de 601,0121 euros.*

*La Sociedad, por acuerdo de la Junta General, podrá aumentar o reducir el capital social en los términos, condiciones y requisitos establecidos por las disposiciones legales vigentes.*

### Artículo 7º-Bis. Transmisión de acciones. Restricciones.

*A) Las acciones de la **clase A** serán transmisibles cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.*

B) La transmisión de las acciones nominativas de la **clase B**, estarán sujetas a las siguientes restricciones:

1- La transmisión voluntaria e intervivos por cualquier título, sea onerosa o gratuita, de las acciones nominativas de la clase B, queda sujeta a las siguientes reglas:

a) *Autorización previa: se establece la condición de la previa autorización de la sociedad, siendo la causa de denegación que el adquirente no tenga el carácter de entidad pública, al ser la sociedad un medio propio y servicio técnico de sus socios, lo cual exige que la totalidad de su capital social o patrimonio sea de titularidad o de aportación pública. El accionista que se proponga transmitir sus acciones de la clase B, o alguna de ellas, deberá comunicarlo por conducto notarial al órgano de administración, expresando los datos de identificación del adquirente, el precio o valor de la transmisión y sus condiciones. La autorización será concedida o denegada por los administradores de la sociedad, dentro del plazo de dos meses desde que se presentó la solicitud. Transcurrido ese plazo sin que la sociedad haya contestado, se entenderá concedida la autorización.*

b) *Derecho de adquisición preferente: (i) El accionista que se proponga transmitir sus acciones de la clase B, o alguna de ellas, deberá comunicarlo por conducto notarial al órgano de administración, expresando los datos de identificación del adquirente, el precio o valor de la transmisión y sus condiciones. ii) La Sociedad tendrá un derecho de adquisición preferente dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la notificación para adquirirlas la propia sociedad, cumpliendo las prescripciones legales para tal adquisición de acciones propias. iii) Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente, el precio de compra será el valor razonable de las acciones, entendiéndose por valor razonable, en caso de discrepancia, el fijado por auditor de cuentas de la sociedad, y si ésta no lo tuviera, por el auditor que, a solicitud de cualquier interesado, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social. iv) Transcurrido ese plazo sin ejercitar el derecho de adquisición preferente, o autorizada antes la transmisión por la sociedad, el socio oferente quedará libre para transmitir sus acciones siempre que se lleve a efecto dentro de los dos meses siguientes y acredite fehacientemente haberse realizado la adquisición*

*por la persona designada y en las condiciones y precio de la propuesta inicial.*

*2- La transmisión por título mortis causa o forzosa (como consecuencia de una ejecución judicial o administrativa), estará sujeta al siguiente régimen: Comunicada por el adquirente la transmisión de las acciones, para su inscripción en el Libro de Registro societario, la propia sociedad podrá rechazar la inscripción ofreciéndose a adquirirlas ella misma por su valor razonable en el momento en que solicitó la inscripción, entendiendo por valor razonable el que determine un experto independiente, distinto al auditor de la sociedad, que, a solicitud de cualquier interesado, nombre a tal efecto los administradores de la sociedad.*

### CAPITULO III.- Órganos de gobierno y administración.

Artículo 8º. El gobierno y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1.- La Junta General.
- 2.- El Consejo de Administración.

#### Sección 1ª. La Junta General.

Artículo 9º. Los accionistas, constituidos en Junta General decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Artículo 10º. Las reuniones de la Junta General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La convocatoria de las sesiones se efectuará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el TR de la Ley de Sociedades de Capital. Por su parte, las normas de constitución, procedimiento, votaciones y adopción de acuerdos de las Juntas Generales ordinarias, así como las extraordinarias se contendrán en el Reglamento interno de la Junta General.

La convocatoria se podrá realizar por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios

en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad.

Artículo 11º. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 12º. La Junta General será convocada por el Consejo de Administración.

Artículo 13º. La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, además de las facultades previstas en el artículo 11º, tendrá las siguientes:

- a) Nombrar, cesar o ratificar el Consejo de Administración.
- b) Fijar la remuneración o dietas de los Consejeros.
- v) Modificar Estatutos.
- d) Aumentar o disminuir el capital social.
- e) Emitir obligaciones.
- f) Designación de auditores de cuentas para la revisión de los estados contables de la sociedad.
- g) Aprobar el inventario y balance anual.
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Junta General, y demás instrucciones de funcionamiento de la Sociedad.
- i) Las demás que la Ley de Sociedades de capital atribuya a la Junta General.

Artículo 14º. Se extenderá Acta de cada reunión de la Junta General, con los requisitos formales establecidos en la normativa mercantil.

#### Sección 2ª. El Consejo de Administración.

Artículo 15º. *El Consejo de Administración es el órgano de dirección, gestión y representación permanente de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Junta General.*

*El Consejo de Administración estará integrado por **nueve** miembros.*

*Los Consejeros serán designados por los socios constituidos en Junta General.*

*La diligencia y responsabilidad en el desempeño de su cargo será la que resulta del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.*

Artículo 16º. Los Consejeros serán nombrados por periodo de tiempo de cuatro años aunque su nombramiento podrá revocarse en cualquier momento por la Junta General.

Podrán asistir con voz pero sin voto, cuantas personas estimen conveniente el propio Consejo, y sean oportunamente convocadas por el Secretario del mismo.

El Consejo de Administración se renovará cada cuatro años.

Artículo 17º. Corresponden al Consejo de Administración las siguientes facultades:

- 1.- Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- 2.- Formular las cuentas anuales de la sociedad conforme a establecido en la legislación mercantil aplicable así como los estados de provisionales, planes anuales de inversión y financiación, y cualesquiera otro otro estado provisional, contable, financiero, o relativo a la estabilidad presupuestaria o sostenibilidad financiera que resulte preceptivo por la pertenencia de la empresa al sector público.
- 3.- Celebrar los contratos de adquisición y enajenación de bienes inmuebles y la constitución de derechos reales sobre los mismos, así como los arrendamientos, con o sin opción de compra, sobre dicha clase de bienes inmuebles.
- 4.- Obtener y explotar concesiones y autorizaciones administrativas y acudir a subastas y concursos públicos o privados con cualquier organismo o entidad.
- 5.- Crear y emitir obligaciones de pago para la Sociedad por medio de los títulos adecuados; librar, aceptar, endosar, avalar, cobrar, descontar, garantizar, negociar, protestar, e intervenir letras de cambio, cheques y cualesquiera otros documentos mercantiles.
- 6.- Abrir, liquidar, disponer y cancelar cuentas corrientes en efectivo o en valores o efectos y cuentas de crédito con o sin garantía especial y sin limitación de cantidad, ante cualquier entidad bancaria incluso el Banco de España y sus sucursales.
- 7.- Recibir y cobrar las cantidades y créditos en metálico o en especie debidos a la Sociedad por cualquier título, incluso lo que procedan de la Hacienda



Pública; pagar las cantidades adeudadas por la Sociedad cualquiera que fuera su causa y hacer ofrecimientos de pago, consignaciones y compensaciones.

8.- Negociar, transigir y comprometer cualquier gestión o discrepancia en que esté interesada la Sociedad, otorgando al efecto contratos preliminares de arbitraje y escrituras de compromiso con determinación de las cuestiones a decidir en ellas; designar los árbitros de derecho o de equidad que deban resolverlas e interponer los recursos que las leyes conceden.

9.- Conferir poderes a personas determinadas, ya sean generales, ya especiales o para casos concretos; y delegar todas o parte de las facultades que no estén afectadas por prohibición legal, expresa o estatutaria.

10.- Fijar las retribuciones de los empleados de la Sociedad y establecer las normas para su nombramiento y separación.

11.- Decidir sobre cualquier otro asunto de interés para la buena marcha de la Sociedad, aunque no está expresamente mencionado en los apartados anteriores, que no sean de los atribuidos en estos Estatutos o en la Ley a la Junta General o a la Gerencia, de tal manera que en ningún caso puedan encontrarse dificultades para administrar por falta de expresos poderes para ello, ya que la presente determinación de facultades es meramente enunciativa y no limita las amplias facultades que competen al Consejo de Administración para resolver todos los asuntos de la Sociedad, que no estén especialmente reservados a la competencia de la Junta General o de la Gerencia.

12.- Aprobar su Reglamento interno de organización y funcionamiento.

Artículo 18º. El Consejo de Administración designará entre sus miembros a un Presidente y un Vicepresidente.

El Secretario del Consejo de Administración, que no tiene que ostentar el cargo de Consejero, será designado por el Consejo de Administración. Sus funciones serán las establecidas legalmente.

Artículo 19º. El Presidente es el órgano ejecutivo del Consejo de Administración y con este carácter representará a la Sociedad en juicio y fuera de él, pudiendo comparecer sin necesidad de previo y especial poder ante toda clase de Juzgados y Tribunales, Estado y Corporaciones, y otros entes públicos, y ante toda clase de personas privadas, físicas o jurídicas, incluidos el Banco de España y sus sucursales; todo ello sin menoscabo de las competencias que les corresponden al Consejo de Administración en lo relativo a la representación y gestión de la sociedad, sin perjuicio de los poderes y delegaciones que efectúe, en su caso.

Se le confieren al Presidente, en concepto de Consejero delegado, las siguientes facultades:

1. Planificar y ejecutar la marcha general de la Sociedad y su organización mercantil, conocer su funcionamiento, gestión y marcha económica.
2. Supervisar la actuación del Director Gerente, y autorizarle las contrataciones o actuaciones para las que precise complemento de sus facultades, según resulte de los Estatutos y de los poderes que específicamente se le otorguen.
3. Estudiar y elaborar las propuestas que estime convenientes para su examen y decisión por el Consejo de Administración
4. Nombrar todo el personal de la Empresa, resolviendo en la esfera empresarial cuanto al mismo se refiere sobre derechos, obligaciones, ordenación de trabajo, incompatibilidades, procedimiento disciplinario, etc.
5. También podrá otorgar las sustituciones precisas para el cumplimiento de estos fines.

Artículo 20º. El Consejo celebrará reuniones ordinarias al menos una vez al trimestre.

El Consejo deberá convocarse por el Presidente o quien haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del mismo, podrán convocarlo indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Los Consejeros podrán otorgar su representación a otros Consejeros, sin que ninguno pueda ostentar más de dos representaciones.

Artículo 21º. Las actas del Consejo se extenderán por el Secretario en el libro destinado a tal efecto, siendo éste el que expida las certificaciones, con el Vº Bº de Sr. Presidente.

Sección 3ª. El Gerente.

Artículo 22º. El nombramiento y cese el Director Gerente será atribución del Consejo. La vinculación laboral del candidato/a seleccionado/a será a través de un contrato de alta dirección.

Artículo 23º. Se le confieren al Director Gerente las siguientes facultades:

- a) Dictar las disposiciones de régimen interior precisas para el funcionamiento de la Empresa; organizar y dirigir los servicios.
- b) Contratar y obligarse en nombre de la Sociedad. No obstante deberá autorizarle previamente el Consejo de Administración, cuando así procediese, conforme a estos Estatutos.
- c) Formalizar contratos, adquisiciones y suministros en cuantía de importe inferior a 18.000 euros.
- d) La representación de la Sociedad ante los Tribunales de todo orden y jurisdicción, organismos públicos y privados, para toda clase de actuaciones.
- e) Ordenar pagos y autorizar los cobros de toda clase de entidades públicas o privadas, así como los documentos bancarios.
- f) Cuantas facultades el Consejo de Administración especialmente le confiera.

Artículo 24. El Consejo de Administración establecerá mediante contrato las condiciones en que ha de desempeñar su trabajo.

Artículo 25º. El Gerente asistirá a los Consejos de Administración con voz pero sin voto, salvo cuando el Consejo dispusiere lo contrario.

#### CAPÍTULO IV.- Cuentas y Balances. Distribución de beneficiarios.

Artículo 26º. Cuentas anuales.

El consejo de administración formulará las cuentas anuales de dentro de los plazos y con los requisitos establecidos en el texto refundido de la ley de sociedades capital, que someterá a la aprobación de la junta general.

Artículo 27º. Distribución de beneficios.

El beneficio resultante del ejercicio se distribuirá según acuerdo de la Junta General, con observancia de las disposiciones legales en la materia.

#### CAPÍTULO V.- Disolución y liquidación.

Artículo 28º. La Sociedad se disolverá por las causas determinadas en la Ley y por acuerdo de la Junta General adoptado, conforme a las mayorías exigidas legalmente.

Al adoptar el acuerdo de disolución, la Junta General nombrará un número impar de liquidadores, que asumirán las funciones que les concede la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas y realizarán las funciones de liquidación.

En Chiclana de la Frontera, 2021